

GAB.PRES. N°\_\_\_\_\_749

ANT.:

- **1.** Artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
- **2.** Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 3. Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- **4**. Decreto Supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- **5.** Decreto Supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- **6**. Decreto Supremo N° 72, de 13 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO.

23 JUN 2021

DE: SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEÑORA YASNA PROVOSTE CAMPILLAY PRESIDENTA DEL H. SENADO

SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Por medio del presente, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, lo que se indica a continuación:

- 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo de la Constitución Política de la República, que dispone que "el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un periodo superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional (...)" por medio del presente, se solicita el acuerdo de esta H. Corporación, a efectos de que se pueda prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, hasta el día 30 de septiembre de 2021.
- 2. En efecto, por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un lapso de 90 días, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad COVID -19. En consecuencia, los Jefes de la Defensa Nacional designados en cada región del país asumieron la dirección y supervigilancia de su jurisdicción.



- Dicho estado de excepción constitucional de catástrofe fue prorrogado en tres ocasiones, por 90 días cada una, en virtud de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Posteriormente, mediante Of. Gab. Pres. N° 241, de 5 de marzo de 2021, se solicitó el acuerdo del H. Congreso Nacional, a efectos de prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, hasta el día 30 de junio de 2021. Por oficio N° 16.344, de 11 de marzo de 2021, de la H. Cámara de Diputados, se comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional a la solicitud efectuada, en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en los términos señalados. En consecuencia, la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe en el territorio nacional se encuentra vigente hasta el 30 de junio del presente año, en virtud de lo señalado en el decreto supremo N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 4. Desde el comienzo de la pandemia, el Gobierno ha asumido como principal misión, desde una perspectiva de Estado, resguardar y proteger la vida y la salud de las personas, y mitigar la propagación del virus en el país, así como sus efectos sociales y económicos. Para ello, el estado de excepción constitucional de catástrofe resulta fundamental.
- 5. En efecto, dicha declaración, ha permitido llevar a cabo una ejecución eficiente y coordinada de las medidas que ha dictado la Autoridad Sanitaria, para el manejo y control de esta enfermedad. Dichas medidas sanitarias tienen varios objetivos. En primer lugar, evitar el contagio entre las personas, limitando la interacción entre ellas. Así, se han dispuesto cuarentenas epidemiológicas y territoriales, así como la medida de aislamiento en horarios determinados (o toque de queda). Asimismo, se han resuelto medidas que buscan mantener el distanciamiento de personas en aquellos lugares autorizados para recibir público, con el objeto de evitar aglomeraciones. También, se han dispuesto medidas especiales relativas al cierre de determinados pasos habilitados para el ingreso y egreso al país. Se ha mantenido el fortalecimiento de las medidas de higiene como lavado de manos, provisión del alcohol gel y otros elementos sanitizantes. Lo anterior, ha tenido por objeto fundamental reducir la tasa de contactos de las personas, a fin de contener la propagación del virus.
- 6. Complementariamente, se ha dispuesto un robusto plan de vacunación, que ha hecho necesario desplegar un gran esfuerzo logístico de compra, distribución, almacenamiento y administración de vacunas. Este plan solo ha sido posible haciendo uso de las facultades que la Constitución Política de la República y el Código Sanitario contemplan para enfrentar calamidades públicas como esta pandemia.
- 7. No obstante lo anterior, la situación de brote del virus a nivel mundial confirma la dificultad de lograr su eliminación de manera absoluta, al menos en el corto plazo. En particular, ha sido necesario adoptar diversas medidas, entre ellas, cuarentena, media de aislamiento nocturno (toque de queda), prohibición de traslado interregional o de funcionamiento de ciertos recintos, u otras, según lo dispuesto en el Plan Paso a Paso contenido en la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. En efecto, al 22 de junio de 2021, 11,3 millones de personas se encuentran en Cuarentena o Paso 1, y más de 7 millones se encuentran en comunas en Transición o Paso 2, lo que supone que un 95% de la población se encuentra sujeta a algún tipo de cuarentena, y el 100% se encuentra sujeta a la medida de aislamiento nocturno (toque de queda). La adopción y la eliminación de medidas de tales características requiere de una cierta gradualidad, lo que supone la continuidad del estado de excepción constitucional, mientras las condiciones epidemiológicas y el avance del proceso de vacunación así lo ameriten.
- 8. En este contexto, desde febrero de este año se ha desarrollado el plan de vacunación contra el COVID-19, en virtud del cual a la fecha se han suministrado 21.724.741 dosis de vacunas, inoculado a 9.747.148 personas con un esquema completo de



vacunación, lo que representa 64,1% del total de la población objetivo a vacunar (15.200.840), y un total de 11.977.593 personas con la primera dosis, alcanzando con ello un 80,3% del total de la población objetivo. Para lograr este objetivo, el Gobierno ha gestionado la adquisición de 45 millones de vacunas de diversos laboratorios, con el objeto de asegurar las dosis de vacunas para toda la población.

- A pesar de que nos encontramos en un estado avanzado del proceso de vacunación de la población y de la ejecución de las medidas señaladas, en atención a las nuevas cepas del virus (y aquellas que se podrían dar en el futuro por la alta mutabilidad del virus) y el contexto epidemiológico actual que se da en época invernal, resulta relevante poder prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, con el objeto de que las medidas sanitarias que se puedan adoptar según lo requieran las condiciones epidemiológicas, se ajusten al marco constitucional y legal vigente. Estas medidas están agrupadas en el Plan Paso a Paso, el cual siempre ha estado en constante revisión y se ha ido modificando según la situación epidemiológica, recogiendo la retroalimentación que el Ministerio de Salud ha recibido al respecto. Un ejemplo de esto es la jornada de escucha ciudadana del Plan Paso a Paso, realizada el pasado 19 de junio de 2021, en la cual distintos actores de la sociedad civil pudieron levantar sus inquietudes a las autoridades.
- 10. La ejecución eficiente y coordinada de las medidas dictadas por la Autoridad Sanitaria requieren de la declaración del estado de excepción constitucional. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que señala que "por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá asimismo disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada", en relación a las atribuciones conferidas por el Código Sanitario, en particular su artículo 36, y lo señalado en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y su prórroga mediante los decretos N° 1 y N° 24, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio y 30 de septiembre de 2021, respectivamente.
- 11. Por su parte, los Jefes de la Defensa Nacional han impartido las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a dichas medidas sanitarias, en cada región del país, dictando los bandos pertinentes sobre la materia, facilitando con ello la fiscalización del cumplimiento de las medidas sanitarias Lo anterior, en consideración a que el artículo cuarto del referido decreto supremo Nº 104 dispone: "En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente."
- 12. Por último, y teniendo en consideración lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Asimismo, por este acto vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley N° 21.348 que faculta al Presidente de la República para asegurar el uso prioritario del agua para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, publicada en el Diario Oficial el pasado 17 de junio de 2021. Así, atendido a que en virtud del Oficio del Gabinete Presidencial N° 241 de fecha 5 de marzo de 2021 se ha informado respecto a las medidas adoptadas entre marzo de 2020 y marzo de 2021, en esta oportunidad se adjuntan al presente oficio los antecedentes que dan cuenta de las medidas adoptadas durante el periodo de



prórroga establecido en el referido decreto supremo N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esto es, de marzo a junio de 2021, en que ha estado en vigencia el referido estado de excepción constitucional de catástrofe, con el objeto de que el H. Congreso Nacional, por su intermedio, tome confermiento.

Saluda a V.E.,

SEBASTAN PINERA ECHENIQUE Presidente de la República

## **DISTRIBUCIÓN**:

- 1.- Sra. Presidenta del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
- 2.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 3.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 4.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL **INTERIOR** 

Fecha Publicación: 18-MAR-2020 | Fecha Promulgación: 18-MAR-2020

Tipo Versión: Última Versión De: 05-ABR-2021 Ultima Modificación: 05-ABR-2021 Decreto 615

Url Corta: http://bcn.cl/2oai4



DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 104. - Santiago, 18 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución Nº 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; la resolución Nº 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el decreto supremo Nº 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

- 1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
- 2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una

Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto Nº 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto Nº 6, de 2020, del Ministerio de Salud.
- 4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".
- 5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
- 6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes.
- 7. Que, en Chile, hasta la fecha 238 personas han sido diagnosticada con COVID-19.
- 8. Que, la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
- 9. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesto en dicho artículo.
- 10. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
- 11. Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional.

#### Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley

18.415.

NOTA 1 NOTA 2 NOTA 3

#### NOTA

El artículo primero del Decreto 269, Interior, publicado el 16.06.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el presente acto administrativo.

#### NOTA 1

El artículo primero del Decreto 400, Interior, publicado el 12.09.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo 269, Interior, publicado el 16.06.2020.

## NOTA 2

El artículo primero del Decreto 646, Interior, publicado el 12.12.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo 400, Interior, publicado el 16.06.2020.

#### NOTA 3

El artículo primero del Decreto 72, Interior, publicado el 13.03.2021, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, hasta el 30 de junio de 2021, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 646, Interior, publicado el 12.12.2020, de conformidad a la aprobación comunicada por Of. N° 16.344, de 11 de marzo de 2021, de la H. Cámara de Diputados, en los términos señalados.

Decreto 72, INTERIOR

Art. segundo

D.O. 13.03.2021

Artículo segundo: Desígnanse como Jefes de la Defensa Nacional a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Altamirano Campos Nombre : Guillermo Yury RUN : 11.535.151-6

REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución : Armada

Grado : Vicealmirante Apellidos : Marcic Conley : Yerko Iván Nombre RUN : 8.882.710-4

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución : Fuerza Aérea

Grado : General de Brigada Aérea (A)

Apellidos : Nadeau Pavéz Nombre : Pedro Andrés RUN : 11.472.471-8

REGIÓN DE ATACAMA

Institución : Ejército Grado : Coronel

Apellidos : Salgado Bahamondes Nombre : Álvaro Mauricio RUN : 10.283.459-3

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución : Ejército Grado : Coronel Apellidos : Sagas Díaz : Luis Alejandro Nombre RUN : 14.282.430-2

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Decreto 615, INTERIOR

Institución : Armada Art. ÚNICO D.O. 05.04.2021

Grado : Contraalmirante

Apellidos : NAVAJAS Santini

Nombre : Ramiro

: 9.056.738-1

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Institución : Ejército

: General de División Grado : De la Cerda Rodríguez Apellidos

Nombre : Juan Cristóbal : 10.181.092-5 RUN

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Amengual Escobar Nombre : Patricio Gabriel RUN : 10.534.643-3

REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército Grado : Coronel

Apellidos : Ovando Alarcón Nombre : Luis Alberto RUN : 9.717.338-9

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército : Coronel Grado

: Bagatello Ortega Apellidos Nombre : Jeffrey Mason RUN : 10.293.687-6

REGIÓN DEL BIOBÍO

Decreto 615, INTERIOR Art. ÚNICO

D.O. 05.04.2021

Institución : Armada

Grado : Contraalmirante

Apellidos : ESPINOZA Sapunar

Nombre : Patricio

: 9.890.861-7. RUN

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Núñez Morales : Marcelo Francisco Nombre RUN : 9.028.592-0

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada

Apellidos : Sánchez Cros Nombre : Guillermo Enrique : 10.855.946-2

RUN REGIÓN DE LOS LAGOS Institución : Fuerza Aérea

: General de Brigada Aérea (A) Grado

: Eguía Calvo Apellidos : Cristian Rodrigo Nombre RUN : 7.763.816-4

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Pérez Astorga Nombre : Luis Felipe RUN : 10.347.468-K

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Estévez Valencia Nombre : Sergio Alejandro : 10.549.329-0. RUN

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán todas las facultades previstas en el artículo 7º de la ley Nº 18.415, en los términos que a continuación se detallan:

- 1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;
- 2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella;
- 3) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- 4) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República;
- 5) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República;
- 6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República;
- 7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y, en particular, para una adecuada

Decreto 106, INTERIOR Art. único D.O. 19.03.2020



implementación de las medidas sanitarias adoptadas.;

- 8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;
- 9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona; y
- 10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Artículo cuarto: En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.

Artículo quinto: La instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales y comunales será el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.-SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

Decreto 203, INTERIOR Art. primero D.O. 14.05.2020

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Fecha Publicación: 16-JUN-2020 | Fecha Promulgación: 12-JUN-2020

Tipo Versión: Única De : 16-JUN-2020

Url Corta: http://bcn.cl/2ep7d



PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

Núm. 269.- Santiago, 12 de junio de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones; en el decreto supremo Nº 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos  $N^{\circ}$  38, de 2011, y  $N^{\circ}$  697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en el decreto supremo Nº 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en las resoluciones exentas, de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

- 1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días.
- 2.- Que, de igual modo, por medio del decreto supremo Nº 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley Nº 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo Nº 104, de 1977, del Ministerio del Interior.
  - 3.- Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante distintas resoluciones

exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19, tales como medidas de aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, entre otras.

- 4.- Que, hasta la fecha, la enfermedad ha provocado el fallecimiento de 2.870 personas y el contagio de más de 160 mil personas en nuestro país. A pesar de los esfuerzos desplegados con el fin de mitigar y controlar la propagación del COVID-19, en la actualidad existen más de 26 mil casos activos, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.
- 5.- Que, en este contexto, se ha estimado pertinente prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un plazo adicional de 90 días.
- 6.- Que, el Ejército de Chile ha solicitado a S.E. el Presidente de la República, el reemplazo de los Jefes de la Defensa Nacional designados en las regiones del Maule y de Ñuble, fundado en consideraciones propias de la referida institución.
  - 7.- Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

#### Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en dicho acto administrativo.

Artículo segundo: Reemplázanse a contar de la fecha indicada en el artículo precedente, a los Jefes de la Defensa Nacional de las regiones del Maule y de Ñuble, Generales de Brigada (Ejército) don Patrice Van de Maele Silva y don Cristián Vial Maceratta, respectivamente, designados en el artículo segundo del decreto supremo Nº 104, de 2020, de esta Cartera de Estado, por los siguientes, según se indica:

REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército.

Grado : General de Brigada
Apellidos : LO PRESTI Rojas
Nombre : Hugo Fernando
RUN : 9.322.628-3.

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército.

Grado : General de Brigada Apellidos : SEGURA Flores

Nombre : Rubén

RUN : 10.321.564-1.

Artículo tercero: Renuévense, por el período establecido en el artículo primero precedente, las designaciones no modificadas por el presente acto administrativo, efectuadas como Jefes de la Defensa Nacional en cada región del país, a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en los decretos Nº 104 y Nº 108, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Fecha Publicación: 12-SEP-2020 | Fecha Promulgación: 10-SEP-2020

Tipo Versión: Única De: 12-SEP-2020

Url Corta: http://bcn.cl/2kq6e



PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA

Núm. 400.- Santiago, 10 de septiembre de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el decreto supremo Nº 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos  $N^{\circ}$  38, de 2011, y  $N^{\circ}$  697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en el decreto supremo Nº 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en el decreto supremo Nº 269, de 2020, que prorroga la declaración de estado constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en las resoluciones exentas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y, en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

- 1. Que, como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto supremo Nº 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo Nº 104, ya señalado.
  - 2. Que, de igual modo, por medio del decreto supremo Nº 107, del mismo año y

origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley Nº 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo Nº 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

- 3. Que, a su turno, el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por Covid-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.
- 4. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, de acuerdo al reporte oficial de la autoridad sanitaria, al 8 de septiembre del presente año se han reportado un total de 425.541 personas confirmadas con esta enfermedad, de los cuales 16.129 corresponden a casos activos, además de 1.263 nuevos contagios diarios.
- 5. Que, como se desprende de lo expuesto, la situación derivada de la pandemia por Covid-19 aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por 90 días adicionales.
- 6. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

#### Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo Nº 269, de 2020, del mismo origen.

Artículo segundo: Renuévanse, por el mismo periodo, las designaciones de los Jefes de la Defensa Nacional en cada región del país a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en los decretos supremos Nº 104, Nº 108, Nº 269 y Nº 328, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Víctor Pérez Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Mario Desbordes Jiménez, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, Y REEMPLAZA A LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN SE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Fecha Publicación: 12-DIC-2020 | Fecha Promulgación: 09-DIC-2020

Tipo Versión: Última Versión De : 09-FEB-2021 Ultima Modificación: 20-FEB-2021 Decreto 29

Url Corta: http://bcn.cl/2nq69



PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, Y REEMPLAZA A LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN SE INDICA

Núm. 646.- Santiago, 9 de diciembre de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el decreto supremo Nº 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, de 2011, y N° 697, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los decretos supremos N°s. 269 y 400, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en el decreto supremo Nº 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en las resoluciones exentas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el oficio AS.JUR. (P) Nº 3550/3180, de 7 de diciembre de 2020, del Ministro de Defensa, y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1. Que, como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto



supremo Nº 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo Nº 104, ya señalado.

- 2. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo  $N^{\circ}$  400, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo  $N^{\circ}$  269, ya señalado.
- 3. Que, de igual modo, por medio del decreto supremo Nº 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas, correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del Título I de la ley Nº 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo Nº 104, de 1977, del Ministerio del Interior.
- 4. Que, a su turno, el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por Covid-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.
- 5. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, de acuerdo al reporte oficial de la autoridad sanitaria, al 4 de diciembre del presente año se ha reportado un total de 531.543 casos confirmados de personas que han padecido esta enfermedad, de los cuales 9.719 corresponden a casos activos.
- 6. Que, como se desprende de lo expuesto, la situación derivada de la pandemia por Covid-19 aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por 90 días adicionales.
- 7. Que, dado el tiempo en que se ha mantenido la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto elaboraron un listado de posibles reemplazos de los Jefes de la Defensa Nacional, que se ha enviado a S.E. el Presidente de la República por medio del Ministro de Defensa Nacional.
- 8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, por este acto se indicará quiénes serán designados como Jefes de la Defensa Nacional durante el nuevo período de prórroga del referido estado de excepción constitucional de catástrofe, en cada región del país, reemplazando aquellos designados por el artículo segundo del decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones.
  - 9. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente

#### Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo Nº 400, de 2020, del mismo origen.

Artículo segundo: Reemplázanse, a contar de la fecha indicada en el artículo precedente, a los Jefes de la Defensa Nacional designados en el artículo segundo del decreto supremo N $^{\circ}$  104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por los siguientes:

## REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada



Apellidos : Altamirano Campos

: Guillermo Nombre : 11.535.151-6 RUN

### REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución : Ejército

: General de Brigada Grado : Bolívar Romero Apellidos Nombre : Christián RUN : 9.633.859-7

#### REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución : Fuerza Aérea

Grado : General de Brigada Aérea (A)

Apellidos : Nadeau Pavez

Nombre : Pedro

: 11.472.471-8 RUN

## REGIÓN DE ATACAMA

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Gutiérrez Sepúlveda

: Sergio Nombre

: 11.657.381-4 RUN

#### REGIÓN DE COQUIMBO

Institución : Ejército

: General de Brigada Grado

Apellidos : Pascual Robin

Nombre : Pedro

RUN : 9.233.710-3

## REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución : Armada

: Contraalmirante Grado Apellidos : Navajas Santini

Nombre : Ramiro RUN : 9.056.738-1

## REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Institución : Ejército

: General de División Grado : De la Cerda Rodríguez Apellidos

: Cristóbal Nombre : 10.181.092-5 RUN

## REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Amengual Escobar

Nombre : Patricio RUN : 10.534.643-3

#### REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército

: General de Brigada Grado Apellidos : Grez Casanueva

Nombre : Mario RUN : 9.922.795-8

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada

Apellidos : Jaque Ávila : Enrique Nombre : 10.510.777-3 RUN

REGIÓN DEL BIOBÍO

: Armada

Institución Grado : Contraalmirante Apellidos : Espinoza Sapunar

Nombre : Patricio RUN : 9.890.861-7

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución : Ejército

: General de Brigada Grado

Apellidos : Núñez Morales

Nombre : Marcelo : 9.028.592-0 RUN

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Lo Presti Rojas

: Hugo Nombre

: 9.322.628-3 RUN

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución : Armada

Grado : Contraalmirante Apellidos : Ahrens Angulo Nombre : Alberto

RUN : 8.602.772-0

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada

Apellidos : Pérez Astorga

Nombre : Luis

RUN : 10.347.468-K

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución : Fuerza Aérea

General de Brigada Aérea (A) Grado

Apellidos : Stange Muñoz

: Miguel Nombre

10.643.480-8. RUN

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese. - SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República. - Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Mario Desbordes Jiménez, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, Y REEMPLAZA A LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN SE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL **INTERIOR** 

Fecha Publicación: 13-MAR-2021 | Fecha Promulgación: 11-MAR-2021

Tipo Versión: Única De: 13-MAR-2021



PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, Y REEMPLAZA A LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN SE INDICA

Núm. 72.- Santiago, 11 de marzo de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el decreto  $N^{\circ}$  1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga vigencia del decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo Nº 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y deroga decreto Nº 155, de 1977, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia modificado por los decretos supremos  $N^{\circ}$  38, de 2011 y  $N^{\circ}$  697, de 2015 y  $N^{\circ}$  642, de 2019, todos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, todos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indican; en el decreto supremo Nº 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en las resoluciones exentas de 2020 y 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; en el Of. Gab. Pres. Nº 241, de 5 de marzo de 2021, de S.E. el Presidente de la República; en el Of. 16.344, de 11 de marzo de 2021, de la H. Cámara de Diputados; en el Oficio Reservado EMCO. DOPCON. III (R) Nº3550/454, MDN, de fecha 26 de febrero de 2021, del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa Nacional; y, en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1. Que, como consecuencia del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado

como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por plazos de 90 días cada uno, con vigencia a contar del vencimiento del período previsto en el decreto inmediatamente precedente.

- 2. Que, a su turno, el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por COVID-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.
- 3. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, especialmente en relación al Proceso de Vacunación Masiva impulsado por el Ministerio de Salud, mediante el cual se han administrado más de 5 millones de dosis de vacunas contra el SARS-CoV-2, al 10 de marzo del presente se han reportado un total de 867.949 casos confirmados de personas que han padecido esta enfermedad en el país, de los cuales 27.982 corresponden a casos activos, de acuerdo al reporte oficial de la autoridad sanitaria.
- 4. Que, como se desprende de lo expuesto, la situación derivada de la pandemia por COVID-19 aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta.
- 5. Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República solo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con el acuerdo del Congreso Nacional. En consecuencia, mediante Of. Gab. Pres. Nº 241, de 5 de marzo de 2021, de S.E. el Presidente de la República, se solicitó el acuerdo del H. Congreso Nacional, a efectos de prorrogar la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, hasta el día 30 de junio de 2021.
- 6. Que, por oficio Nº 16.344, de 11 de marzo de 2021, de la H. Cámara de Diputados, se comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional a la solicitud efectuada por S.E el Presidente de la República, en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, hasta el día 30 de junio de 2021.
- 7. Que, dado el tiempo en que se ha mantenido la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto han elaborado un listado de posibles reemplazos de los Jefes de la Defensa Nacional, que se ha enviado al S.E. el Presidente de la República, por medio del Ministro de Defensa Nacional.
- 8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto por este acto se indicará quienes serán designados como Jefes de la Defensa Nacional durante el nuevo período de prórroga del referido estado de excepción constitucional de catástrofe, en cada región del país.
- 9. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

### Decreto:

Artículo primero: Prorrógase el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, hasta el 30 de junio de 2021, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo  $N^{\circ}$  646, de 2020, del mismo origen, de conformidad a la aprobación comunicada por Of. Nº 16.344, de 11 de marzo de 2021,



de la H. Cámara de Diputados, en los términos señalados.

Artículo segundo: Reemplázanse, a contar de la fecha indicada en el artículo precedente, a los Jefes de la Defensa Nacional designados en el artículo segundo del decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por quienes a continuación se indica, los que, por razones impostergables de buen servicio, deberán asumir sus funciones desde el 14 de marzo de 2021, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

#### REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Altamirano Campos Nombre : Guillermo Yury RUN : 11.535.151-6

#### REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución : Armada

Grado : Vicealmirante Apellidos : Marcic Conley Nombre : Yerko Iván RUN : 8.882.710-4

#### REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución : Fuerza Aérea

: General de Brigada Aérea (A) Grado

: Nadeau Pavéz Apellidos : Pedro Andrés Nombre RUN : 11.472.471-8

## REGIÓN DE ATACAMA

Institución : Ejército Grado : Coronel

Apellidos : Salgado Bahamondes : Álvaro Mauricio Nombre RUN : 10.283.459-3

### REGIÓN DE COQUIMBO

Institución : Ejército Grado : Coronel Apellidos : Sagas Díaz Nombre : Luis Alejandro : 14.282.430-2 RUN

## REGIÓN DE VALPARAÍSO

: Armada Institución

: Contraalmirante Grado : Navajas Santini Apellidos

: Ramiro Nombre RUN : 9.056.738-1

#### REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Institución : Ejército

: General de División Grado : De la Cerda Rodríguez Apellidos

: Juan Cristóbal Nombre RUN : 10.181.092-5

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Amengual Escobar Nombre : Patricio Gabriel RUN : 10.534.643-3

REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército Grado : Coronel

Apellidos : Ovando Alarcón : Luis Alberto Nombre : 9.717.338-9 RUN

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército : Coronel Grado

: Bagatello Ortega Apellidos : Jeffrey Mason Nombre RUN : 10.293.687-6

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución : Armada

Grado : Contraalmirante Apellidos : Parga Balaresque Nombre : Jorge Eduardo RUN : 7.839.683-0

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución : Ejército

: General de Brigada Grado Apellidos : Núñez Morales Nombre : Marcelo Francisco

RUN : 9.028.592-0

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada

: Sánchez Cros Apellidos : Guillermo Enrique Nombre RUN : 10.855.946-2

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución : Fuerza Aérea

: General de Brigada Aérea (A) Grado

Apellidos : Eguía Calvo



Nombre : Cristian Rodrigo RUN : 7.763.816-4

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Pérez Astorga Nombre : Luis Felipe RUN : 10.347.468-K

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución : Ejército

Grado : General de Brigada Apellidos : Estévez Valencia Nombre : Sergio Alejandro RUN : 10.549.329-0.

Anótese, tómese razón y publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.